
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTO: El Servicio Urbano de Transporte de Colectivo de Pasajeros, y;

CONSIDERANDO: Que, el cese de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por parte de la Empresa América TA SRL, se produjo en fecha 1 de abril de 2020.

Que, por esta razón, existe la imperiosa necesidad de realizar el llamado a licitación para el servicio de Transporte Público de Pasajeros, ante el inicio del año lectivo 2021.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Autorícese a realizar el llamado a licitación pública para la explotación del “SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN”, en fecha y horario de apertura a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2º: La sección encargada de ventas y el valor de los Pliegos, así como los demás aspectos relativos al acto licitatorio, serán establecidos por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º: El llamado a licitación pública, se realizará en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas, que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5083 Sala de Sesiones, 19 de Mayo de 2021.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.



17995/21

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL - LICITACION PÚBLICA

ARTÍCULO 1º: La presente licitación pública tiene por objeto la concesión para la explotación del SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA EL AMBITO DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, que corresponde a los recorridos de la LINEA SUR y LINEA NORTE, cuyas condiciones de operación se agregan por separado y forman parte del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Los Oferentes podrán cotizar por línea o conjunto de líneas (Cap. II, Art. N°4 Ord. N°3558/08), pero en todos los casos, la oferta deberá hacerse discriminando cada una de ellas.

ARTÍCULO 2º: Las propuestas estarán sujetas en un todo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza n° 3558/08 y sus Decretos reglamentarios conexos que rigen para la explotación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros en el Municipio y las condiciones establecidas en el presente Pliego, que los Oferentes deberán declarar aceptar.

RETIRO DEL PLIEGO

ARTÍCULO 3º: Este Pliego de Bases y Condiciones Generales y el de Especificaciones Técnicas adjunto, se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras, sita en calle San Martín 1218, y para su adquisición deberá abonarse la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000.-) hasta 5 (cinco) días antes de la fecha de apertura.

APERTURA DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 4º: La apertura de la presente licitación se llevará a cabo el día _____ del mes _____ de 2021 o el primer día hábil siguiente, si este resultara no laborable, a las 10 hs. en la Oficina de Despacho de la Municipalidad de Villa Constitución, sita en calle San Martín 1218.

CONOCIMIENTOS DE LA CONDICIONES DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 5º: La presentación de una propuesta significará que quien la realiza se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones contenidas en el presente Pliego y en la Ordenanza indicada en el Artículo 2º del presente Pliego y sus Decretos reglamentarios y los acepta de conformidad, así como no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento de cualquier ley, reglamento o disposición inherente a la presente licitación.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 6º: Los plazos establecidos en el presente Pliego, serán computados en días corridos.

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN Y CANTIDAD Y DURACIÓN DE LAS PRÓRROGAS

ARTÍCULO 7º: La concesión se otorgará por el término de diez (10) años a partir de la fecha que fije el respectivo Decreto de adjudicación y podrá ser prorrogada hasta dos (2) períodos consecutivos de dos (2) años cada uno, siendo el primer período a opción del concesionario y el segundo a opción del Poder Concedente.

CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS PROPONENTES

ARTÍCULO 8º: ASPECTOS GENERALES.

La Licitación para la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, se desarrollará en dos etapas. A cada una de las etapas le corresponderá la presentación de un SOBRE por parte de los POSTULANTES. Sin embargo los Sobres se presentarán conjuntamente.

A) La Primera estará orientada precalificar a los POSTULANTES evaluando su aptitud técnica, jurídica, económica y financiera para desempeñarse como CONCESIONARIO de la Municipalidad de Villa Constitución, según el contenido de la documentación presentada en el SOBRE N°1.

B) La segunda etapa se desarrollará únicamente con los que hayan resultado precalificados satisfactoriamente en la primera etapa y consistirá en la evaluación del contenidos del SOBRE N° 2 con la OFERTA propuesta por los OFERENTES.

C) Queda claro que, a los fines de la evaluación, cada etapa será analizada por separado, no devengándose ningún puntaje por la evaluación del SOBRE N°1 al momento de la evaluación del SOBRE N°2.

FORMA DE PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 9º: Las Ofertas deberán presentarse en sobres debidamente cerrados, suministrados por la Municipalidad, y conforme se establece seguidamente:

ART. 9.1º: El SOBRE N°1: PRECALIFICACIÓN DE POSTULANTES: Presentación de antecedentes: el SOBRE N°1, deberá contener la siguiente documentación:

a) **CARTA DE PRESENTACIÓN CONTENIDO:**

- Manifestación de la intención de participar en la LICITACIÓN como Sociedad o Consorcio.
- Manifestación de conocimiento y aceptación de PLIEGO de Bases y Condiciones, del texto de la Ordenanza n° 3558/08 y sus modificatorias y demás documentación licitatoria.
- Renuncia a objeciar toda documentación licitatoria.
- Autorización a la MUNICIPALIDAD para disponer los controles y/o inspecciones con el objeto de confirmar la veracidad de la información, suministrada, y de requerir información a organismos oficiales, entidades financieras, de seguros y demás reparticiones o instituciones públicas o privadas.
- Declaración jurada SOBRE los antecedentes personales del Consorcio o Sociedad. Cada uno de los miembros del Consorcio deberá suscribir una declaración jurada, con las siguientes declaraciones referidas a dicho miembro:



17995/21



- Exactitud de toda información aportada al respecto.
- Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos cinco (5) años.
- Inexistencia de deudas previsionales o fiscales, vencidas y exigibles, con el estado Nacional, ni con la Provincia de Santa Fe, la que deberá ser certificada por Contador Público Nacional. La firma de este profesional deberá estar certificada, a su vez por el Colegio de Profesionales de su jurisdicción.
- Inexistencia de causal de excusación o incompatibilidad en los términos de la legislación vigente.
- Identificación de los miembros de la UTE o Sociedad Postulante, del nombre de sus apoderados, su domicilio especial y único constituido y el número de teléfono, fax y/o email, designado para comunicaciones.
- Se acompañará también de un índice que señalará los folios en que se ubica cada documento o instrumento agregado, con su título correspondiente.

b) **ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA DE LA UTE O DE LA SOCIEDAD.-**

1. **UTE:** Los miembros de la UTE deberán acompañar copia certificada del convenio que los vincule con la promesa irrevocable de constituir una Sociedad comercial en caso de resultar adjudicatario y del cual resulte, como mínimo:
 - a) El porcentaje de su participación en la UTE, que será el porcentaje a suscribir e integrar en la SOCIEDAD de resultar adjudicataria.
 - b) La asunción por todos sus miembros, del régimen de responsabilidad en los términos del artículo 12.1 de la Ordenanza 3558/08.
 - c) La designación de uno o más representantes comunes a todos los miembros de la UTE, con facultades para obligar a todos los miembros con los alcances previstos en el PLIEGO.
 - d) La constitución de un domicilio especial, único y común a todos los miembros de la UTE, en la ciudad de Villa Constitución.
2. **SOCIEDADES Y MIEMBROS DE LAS UTE:** Cada SOCIEDAD o persona jurídica que integre un UTE, deberá acompañar:
 - a) Declaración jurada indicando número y fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. En todos los casos deberá informar su domicilio legal y real.
 - b) Copia certificada del estatuto vigente u otro documento equivalente.
 - c) Nómina de los integrantes de los órganos de representación, administración y fiscalización acompañando los datos personales completos y copia certificada de la documentación que acredite su designación en los cargos respectivos.
 - d) Copia certificada de los instrumentos que acrediten la decisión societario (en los casos que corresponiere) de participar en la LICITACIÓN o de integrar un UTE a esos fines.
 - e) Copia certificada de los instrumentos societarios que acrediten la decisión societaria de otorgar el poder a quien/se desempeñen como apoderados comunes a todos los miembros de la UTE, y en los que conste, asimismo, la facultad de éstos de celebrar el CONTRATO DE CONCESIÓN con la Municipalidad de Villa Constitución.

c) **DEMOSTRACIÓN DE SU CAPACIDAD ECONOMICO FINANCIERA.-**

- La suma de los patrimonios netos de los miembros de la UTE o de la SOCIEDAD no podrá ser inferior a \$6.000.000 (pesos.-).
- Se tomará en cuenta los tres (3) últimos estados contables anuales auditados en cada miembro de la UTE o SOCIEDAD, salvo que la antigüedad de su constitución sea inferior. Dichos estados contables no podrán tener una antigüedad superior a los doce (12) meses de la fecha de apertura de los Sobres N° 1.
Si los mismos revelaran variaciones substanciales negativas, se deberá presentar la documentación que acredite suficientemente el haber desaparecido las causales que motivaron las mismas.
- En los casos de CONSORCIO, los antecedentes correspondientes a cada una de las empresas se considerarán por separado. A su vez, las sociedades deberán adjuntar acreditación de acuerdo consorcial y el compromiso fehaciente de adecuar, de resultar adjudicataria, su estatuto social a los requisitos establecidos en los Pliegos o de constituir una nueva sociedad que los cumpla, así lo exigiese la Municipalidad.
- Se deja establecido que cualquiera de los miembros de la UTE a los efectos de acreditar el cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el presente PLIEGO, podrá invocar los antecedentes de su controlante, entendiéndose por controlante a la empresa matriz o principal entidad que lo controle jurídica, económica o tecnológicamente.
En el supuesto del párrafo anterior la controlante deberá garantizar fehacientemente al LICITANTE el respaldo técnico y/o económico-financiero que se compromete prestar a su controlada y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por su controlada, con especial referencia al régimen de responsabilidad de los miembros de la UTE, acreditar la relación de control invocada, y todos los demás que acrediten su personería conforme se exige a los miembros de una UTE o SOCIEDAD en este Pliego.

d) **RECIBO CORRESPONDIENTE** A la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas.

e) **DEPÓSITO DE GARANTIA**, por la suma de pesos trescientos mil (\$300.000-)

Podrá ser constituido en alguna de las siguientes formas a opción del postulante:

- En dinero efectivo, mediante depósito en el Nuevo Banco de Santa Fe, caja municipal o cheque propio, acompañando el certificado respectivo.;
 - En título de la Nación, debiendo depositarlos en cualquiera de las sucursales del Nuevo Banco de Santa Fe SA, a la Orden de la Municipalidad, acompañando el certificado respectivo-
 - Fianza otorgada por uno o más bancos de primera línea emitida en carácter de fiado, liso, llano y principal pagador, o garantía bancaria a primer requerimiento.
 - Con seguro de caución, expedido por una o más compañías aseguradoras.
- f) **DECLARACIÓN JURADA**; de inexistencia de obligaciones incumplidas emergentes de contratos o concesiones con la Municipalidad de Villa Constitución, así como la inexistencia de procesos concursales a cuyos efectos también se acompañará informe del registro respectivo.



17995/21



Art. 9.2.: SANEAMIENTO ERRORES FORMALES.

- La documentación y/o presentación exigida en virtud de lo establecido en el PLIEGO será evaluada oportunamente por la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, la que a los efectos de tener por debidamente cumplidas las condiciones y requisitos de la LICITACIÓN, se reserva la facultad de requerir la subsanación de evidentes errores u omisiones formales que pudiera contener cualquier presentación; y/o solicitar información y/o documentación aclaratoria que considere necesaria.
- No se admitirá la subsanación de errores u omisiones, ni la formulación de aclaraciones, respecto del contenido del SOBRE Nº 2 ni de las eventuales presentaciones posteriores que se efectúen a requerimiento de la MUNICIPALIDAD.

Art. 9.3.: CONTENIDO DEL SOBRE Nº 2.

- El Sobre Nº 2 deberá ser presentado conjuntamente con el SOBRE Nº 1 y deberá contener la OFERTA realizada por los POSTULANTES, sin condicionamiento de ninguna especie. La documentación a integrar en el SOBRE Nº 2, deberá presentarse en su totalidad, sin que se permita cambio y/o agregado alguno a partir de la recepción del mismo.
- La OFERTA consistirá en el ofrecimiento del DETALLE DE LAS UNIDADES A UTILIZAR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS, el "PLAN DE INVERSIONES DE LA FLOTA" y "PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO".
- EL DETALLE DE LAS UNIDADES A UTILIZAR EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: se deberá ofrecer lo siguiente:
 - a) La disponibilidad mediante propiedad, adquisición, opción de compra en firme o locación de un inmueble de las características reglamentarias, ubicado en el distrito Villa Constitución, destinado a la guarda, mantenimiento y aseo de todo el material rodante, así como para el funcionamiento de la administración, acompañando la documentación debidamente certificada que acredite la misma conforme el artículo 12.4 de la Ordenanza respectiva, así como también los planos del inmueble, con detalle de las mejoras existentes, de las que ofrece realizar en caso de resultar adjudicatario en unidades físicas y monetarias; y
 - b) La propiedad, adquisición u opción de compra en firme de la totalidad de las unidades de transporte que se afectarán al servicio y para ser utilizadas como refuerzo y para servicio de emergencia, conforme el artículo 12.5 de la Ordenanza respectiva, acompañando una memoria descriptiva de las mismas que mínimamente indicará el kilometraje real de las unidades, año de fabricación, marca y modelo, sistema de tracción, tipo de chasis, rodado, capacidad de carga, número de asientos, peso en vacío y con carga máxima y con carga mínima, y certificado de Revisión Técnica si lo tuviere.
 - c) Los Oferentes deberán acreditar fehacientemente que la totalidad de los vehículos ofrecidos cumplimentan con las disposiciones emergentes, normas complementarias y/o modificatorias relativas al Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), y que los mismos se encuentren provistos de limitador de velocidad, o en su caso, tacómetro, dispositivo para la apertura y cierre automático de puertas, y todo otro elemento de seguridad cuya incorporación y funcionamiento exijan las normas técnicas vigentes o que posteriormente se dicten. En caso que los Oferentes no cuenten con los medios necesarios para poner en funcionamiento el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), deberán acompañar junto a la Oferta, una declaración jurada por medio de la cual éste asume los costos operativos de implementar dicho sistema, y asume el compromiso de contar con el Sistema en funcionamiento en forma previa a la fecha prevista para el inicio efectivo de prestación del servicio..
- PLAN DE INVERSIONES DE LA FLOTA: El Postulante deberá proponer un Plan de Inversiones, en unidades físicas y monetarias, año por año, previsto para todo el tiempo de la concesión.
- PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO: El postulante deberá proponer un Plan de Desarrollo y Mejoramiento del Servicio , indicando las mejoras a realizar en la flota y/o en los servicios , en unidades físicas y monetarias, el plazo para incorporar las mismas, aclarándose que no serán tenidas en cuenta aquellas que constituyan mantenimiento de equipos, ni aquellos que no excedan los equipamientos básicos y/o estándar de los vehículos de la flota; así como también los beneficios a otorgar a los usuarios de orden administrativo o económico.
- En los casos de los dos incisos anteriores, la Municipalidad se reserva el derecho de exigir la justificación de las ofertas de estos componentes, mediante la exposición de un plan financiero y técnico.
- UNIDADES CON SISTEMAS DE INGRESO Y EGRESO PARA DISCAPACITADOS. El Oferente deberá contar con una unidad como mínimo por Línea en un plazo no mayor de 180 días a contar de la iniciación de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10º: Las propuestas deberán ser entregadas a la Secretaría de Gobierno, en Sobre lacrado y dirigido al Sr. Intendente Municipal con la inscripción: "Licitación para la explotación del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Municipio de la ciudad de Villa Constitución, "Línea Norte y Línea Sur", hasta el momento de la apertura de la licitación. No se tomarán en cuenta las propuestas recibidas con posterioridad al día y hora fijados en el Art. 4º del presente Pliego para la apertura de la licitación, ni las presentadas en otra forma que la precedentemente enunciada.

EVACUACIÓN DE CONSULTAS

ARTÍCULO 11º: Durante el período en que se encuentre abierto el llamado a licitación y hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para la realización de aquella, la Secretaría de Gobierno, evacuará las consultas relativas a la presente licitación y que por escrito formulen los interesados. Las respuestas se darán mediante circulares consulta con numeración correlativa y enviadas simultáneamente a todas las firmas interesadas que hubiesen retirado la documentación correspondiente, a fin de que estén en igualdad de condiciones. Asimismo, mediante circulares sin consulta, también con numeración correlativa, se comunicará a los mismos cualquier modificación, ampliación, aclaración, disposición, etc., que se estime conveniente, en relación a la licitación. Tanto las circulares consulta como las circulares sin consulta quedarán incorporadas a este Pliego y formarán parte de él.



Departamento de Inspección General
Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete

www.villaconstitucion.gov.ar



17995/21

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTÍCULO 12º: Las propuestas deberán ser mantenidas por un plazo no menor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de apertura, vencido dicho plazo automáticamente se considerará prorrogado por un nuevo plazo igual, de no mediar manifestación en contrario del adjudicatario antes de las cuarenta y ocho (48) hs. anteriores al vencimiento de dicho plazo.

ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 13º: La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o de rechazarlas a todas si no encontrare alguna aceptable, declarando desierta la licitación, sin lugar a reclamo alguno o declarando nulo el llamado a licitación reintegrando a los oferentes los depósitos de garantía realizados en cumplimiento del Art.º 2 e) del presente Pliego.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 14º: Los Oferentes tendrán derecho a tomar vista de lo actuado en los actos licitatorios en que hubiesen formulado propuesta, durante el día hábil siguiente al de apertura de la licitación, concurriendo para tal fin a la dependencia municipal donde se hubiere realizado el acto, pudiendo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, presentar las impugnaciones que estimaren procedentes.
Las impugnaciones deberán ser presentadas cada una de ellas por escrito en papel sellado municipal por un valor de pesos nueve mil (\$9.000.-), exponiendo las razones de hecho y derecho en que se funden.
Los escritos serán presentados en Mesa de Entradas de la Municipalidad.
Las Impugnaciones a las propuestas de terceros o a los actos licitatorios no fundados o carentes de importancia que a juicio del Departamento Ejecutivo hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de la adjudicación, harán pasible a quien la haya formulado, de la pérdida del Depósito de Garantía de su Oferta.

ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 15º: La MUNICIPALIDAD decidirá sobre la calificación de los POSTULANTES evaluando el cumplimiento de los recaudos exigidos por el PLIEGO, conforme lo presentado en el SOBRE Nº1, en el término de cinco (5) días de la fecha de apertura del mismo, notificando lo resuelto a todos y estableciendo la fecha apertura del SOBRE Nº2 para aquellos que hayan sido calificados positivamente, a fin de proseguir el proceso licitatorio de la siguiente manera:

- Se procederá a la apertura de los SOBRES Nº2, en el orden de presentación que fuera confeccionado en el acto de entrega, con la presencia del CONTADOR GENERAL de la Municipalidad y demás funcionarios competentes, labrándose acta donde se dejará constancia de los sobres abiertos y de su contenido, la que podrá ser suscrita con los OFERENTES presente en el acto.
- Concluido el acto de apertura del sobre Nº2, se remitirá el contenido del SOBRE Nº2 de cada oferente a las dependencias técnicas que correspondan a fin de evaluar las ofertas.
- Evaluadas las ofertas, y previo dictamen del Contador General y de Asesoría Letrada se dictará el acto administrativo que apruebe el proceso licitatorio y en su caso resuelva adjudicar la/s concesión/es, al/los oferente/s que hayan propuesto la/s mejor/es OFERTA/S admisibles, de acuerdo al puntaje obtenido.

OBLIGACIONES DEL PROPONENTE A LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 16º: GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN. Fíjase en 20.000 VTB (valor tarifario del Boleto), que deberá permanecer constante durante todo el periodo de concesión. El importe fijado como garantía de la adjudicación es por cada línea otorgada. Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 8.1, inciso c).

ARTÍCULO 17º: Otorgada la concesión, la adjudicataria deberá manifestar por escrito su aceptación dentro de los quince (15) días de la notificación.

Dentro de los treinta (30) días de aceptada la adjudicación, las concesionarias deberán informar al Poder Concedente acerca del plan de cuentas de su contabilidad, tipo y cantidades de libros rubricados, registros auxiliares, procedimiento y conservación de los comprobantes y demás documentos y sus respectivos archivos.

Dentro de los noventa (90) días de aceptada la concesión, la Adjudicataria deberá presentar al Poder Concedente, fotocopia autenticada de los certificados de propiedad de los vehículos de su flota, expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre de la adjudicataria a efectos de la inscripción en sus leyes administrativas. A petición de la adjudicataria, el Poder Concedente podrá ampliar por otros noventa (90) días, el plazo establecido precedentemente si mediaren razones de fuerzas mayor no imputables a la propia adjudicataria.

Dentro de los treinta (30) días de aceptada la concesión, la adjudicataria deberá presentar al Poder Concedente, los planos del inmueble destinados a la guarda, mantenimiento y aseo de todo material rodante, así como para el funcionamiento de la administración, de acuerdo a lo establecido en el Decreto reglamentario respectivo y las construcciones que fueron propuestas, las cuales deberán ser ejecutadas dentro de un plazo de un(1) año a partir de la fecha de aprobación de dichos planos bajo pena de caducidad de la concesión.

Será también obligación de la adjudicataria, la construcción y mantenimiento, a su total cargo, de baños con o sin refugio en las terminales de linea para uso del personal de conducción, cuando así lo disponga el Poder Concedente y según las Especificaciones Técnicas y planos que se determinen en cada oportunidad. La construcción de estas obras deberá ser realizada en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la comunicación municipal y entrega de los planos respectivos.

La falta de concurrencia a llenar algunas de las formalidades indicadas en los plazos establecidos, facultará a la Municipalidad a declarar la caducidad de la concesión sin reclamo alguno y con pérdida para el adjudicatario del Depósito de Garantía que hubiere efectuado.

Las empresas que hubieren sido sancionadas con caducidad de concesión, no podrán participar en nuevas licitaciones para la obtención de otra concesión por el término de ocho (8) años a partir de dicha caducidad, sanción que alcanzará a las



17995/21



personas que hubieren sido directores, gerentes o administradores de la permissionaria sancionada al momento de aplicarse dicha sanción.

INICIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 18º: La prestación del Servicio deberá ser iniciada por la Concesionaria en la fecha que disponga la Municipalidad, la que se fijará como máximo a partir de los noventa (90) días desde la adjudicación de la concesión. Cuando mediaren causas extraordinarias o de fuerza mayor no imputables a la Concesionaria que le impidieren presentar la totalidad del material rodante a la fecha fijada para iniciar la prestación, el Poder Concedente podrá por resolución fundada, ampliar el plazo para completar el mismo.

Si dentro de los plazos previstos no se cumplimentara la iniciación de los servicios con la cantidad de unidades ofertadas o fijadas en el presente Pliego, será dejada sin efecto la concesión otorgada, con pérdida a favor de la Municipalidad del total del Depósito de Garantía efectuado por la adjudicataria.

Cuando quede alguna unidad de transporte sin incorporar dentro de los plazos previstos en este Pliego, de acuerdo a la Ordenanza indicada en el Art.2 del presente Pliego, la Municipalidad podrá emplazar a la Concesionaria a ponerla en funcionamiento dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, aplicando una multa equivalente a 50 VTB. (valor tarifario del boleto), por día y por cada unidad que faltare para completar la flota, sin perjuicio de las caducidades que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 19º: Dejase establecido que los tiempos de recorrido, los tiempos de espera en punta de línea y los intervalos entre unidades y que se adjuntan en el Pliego de Especificaciones Técnicas, son indicativos y resultan del estudio técnico realizado para la diagramación de líneas. Los mismos serán ajustados por la Secretaría de Gobierno de acuerdo al funcionamiento global del sistema y las necesidades individuales de demanda de cada prestación, con la debida aprobación del Honorable Concejo Municipal.

RENTABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 20º: El Municipio no garantiza la rentabilidad de la explotación, ni se responsabiliza por la eventual merma de potenciales usuarios.

SEGUROS

ARTÍCULO 21º: Será exclusiva responsabilidad del Concesionario contar con los seguros que determinen las normas vigentes para el personal que se desempeñe en relación de dependencia, como así también los que cubren los daños que pudieran producirse a bienes y/o personales como consecuencia de las tareas a su cargo. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente no releva al mismo de sus responsabilidades al respecto, quedando a su exclusivo cargo las consecuencias que pudieran producirse y erogaciones a que dieran lugar el incumplimiento.

CUMPLIMIENTO DE LEYES PREVISIONALES Y CARGAS IMPOSITIVAS

ARTÍCULO 22º: El Concesionario deberá proceder al pago en término de las remuneraciones de sus agentes y operarios, efectuando también los depósitos que dan cumplimiento a las leyes previsionales, sociales y sindicales en vigencia. El Municipio podrá requerir en todo momento los comprobantes que acrediten lo indicado precedentemente.

RESCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 23º: El contrato de Concesión podrá ser rescindido en los siguientes casos: (a) Por común acuerdo de las Partes; (b) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, no pudiera cumplirse con el objeto del mismo; y (c) Por decisión de la Municipalidad en los siguientes casos: (i) Fraude o negligencia en perjuicio de la Municipalidad; (ii) Cuando el Concesionario no cumpliera con la calidad y/o continuidad en el servicio concedido dentro del plazo fijado; (iii) Reclamos referidos por parte de los usuarios en la prestación del servicio; (iv) Por infracción a las leyes impositivas y/o fiscales relacionadas con la prestación; (v) Por quiebra, concurso o inhabilitación del concesionario.-

CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 24º: El Contrato de Concesión se extinguirá por: (i) Vencimiento del término de la concesión; (ii) Quiebra o liquidación de la Concesionaria, si esta fuera persona jurídica; o quiebra o muerte si esta fuera persona física; y (iii) Rescisión, conforme lo previsto en el Art. 23.-

REPRESENTANTE DE LA CONCESIONARIA

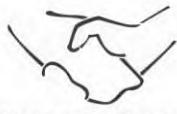
ARTÍCULO 25º: Una vez adjudicada la Concesión, el Concesionario deberá presentar por escrito el nombre de la persona designada para representarla y obligarla en todo lo atinente a la contratación. La incompetencia del representante o su negativa a firmar actas, notificaciones, órdenes de servicios o cualquier otra actuación de carácter administrativo, inhabilitará a la adjudicataria para efectuar reclamos inherentes a los mismos. El representante denunciado deberá fijar domicilio en la ciudad de Villa Constitución durante el periodo contractual, y hallarse disponible para su convocatoria y presentación dentro de las 24hs hábiles ante cualquier situación que fuere menester comunicar a la Concesionaria.

DAÑOS A TERCEROS Y A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 26º: El Concesionario será responsable exclusivo por todo reclamo de terceros que pudiera entabarse en razón de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a personas o cosas con motivo de la ejecución del Contrato, y fuera producido por negligencia, culpa, omisión o imprudencia de este, sus empleados y agentes, o cualquier aparato, equipo o utensilio a su cargo.-

NORMATIVA APPLICABLE

ARTÍCULO 27º: El marco legal aplicable se integra con: (i) Ordenanza Municipal N° 3558/2008; (ii) Ley N° 2756 Orgánica de Municipalidades de la provincia de Santa Fe; (iii) Ley 24.314 y Decreto reglamentario 914/97; (iv) Normativa local relativa a



17995/21



C.M.
007
V.C.

personas con discapacidad; (v) Decreto 84/09 y modif., y Convenio Específico para la Implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.); (vi) Normativa nacional, provincial y municipal complementaria que rige la materia. Por lo tanto las disposiciones legales que no hubiesen sido expresamente modificadas por el presente Pliego, conservan su total validez y serán de aplicación a todos los efectos contractuales.

ARTÍCULO 28º: Se incorporará al contrato a suscribirse con el adjudicatario, el Art. 18º de la Ley Orgánica de Municipalidades nº 2756 (T.O.) que dice: "Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".

SISTEMA DE CALIFICACION DE EMPRESA

ARTÍCULO 29º: Para la calificación de las Empresas que se presenten a licitaciones de concesiones, se aplicará el presente sistema de calificación, estableciéndose en el mismo un valor máximo de 100 puntos.

ARTÍCULO 30º: Este puntaje se desglosa en:

ITEMS	DETALLE	PUNTAJE
A	FLOTA	40 PUNTOS
B	INMUEBLES	5 PUNTOS
C	CAPACIDAD EMPRESA	15 PUNTOS
D	PLAN DE INVERSIONES	25 PUNTOS
E	MEJORAS TÉCNICAS Y BENEFICIOS EN EL SERVICIO	25 PUNTOS

ARTÍCULO 30.1º: Para la flota se establecerá el siguiente puntaje por unidad, de acuerdo a la antigüedad de las mismas:

ITEMS	DETALLE	PUNTAJE
	UNIDAD 0 KM	15 PUNTOS
	1 AÑO DE ANTIGÜEDAD	12 PUNTOS
	2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	10 PUNTOS
	3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	8 PUNTOS
	4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	7 PUNTOS
	5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	5 PUNTOS
	6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	4 PUNTOS
	7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	3 PUNTOS
	8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	2 PUNTOS
	9 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	1 PUNTO

Fórmula:

$$\text{P.F.R.} \\ \text{===== X 40} \\ \text{P.F.I.}$$

P.F.R. = puntaje de la flota presentada por la Empresa.

P.F.I. = puntaje de la flota considerando todas las unidades 0 km.

ARTÍCULO 30.2º: El puntaje para inmuebles e instalaciones se desglosa de la siguiente forma:

ITEMS	DETALLE	PUNTAJE
A	PROPIEDAD DEL INMUEBLE	1 PUNTO
B	LOCACIÓN DEL INMUEBLE	0.5 PUNTOS
C	SUPERFICIE DEL INMUEBLE	0.5 PUNTOS
D	SUPERFICIE GUARDA COCHE	1 PUNTO
E	LAVADERO Y FOSA MECÁNICA	0.5 PUNTOS
F	SANITARIOS	1 PUNTO
G	ADMINISTRACIÓN	0.5 PUNTOS

Cuando la propiedad del inmueble esté escriturada, se le asigna el 100% del puntaje del inc. a) y cuando tiene opción de compra o boleto, el 50% de dicho puntaje.

ARTÍCULO 30.3º: La superficie reglamentaria del inmueble, será la de 60 mts. Cuadrados por unidad. Los terrenos con menor superficie que la obligatoria, disminuirán los puntos asignados (1) en el puntaje, aplicándose la fórmula que sigue:

Fórmula:

$$\text{S. R.} \\ \text{===== X 1} \\ \text{S. O.}$$

S. R. = Superficie real

S. O. = Superficie obligatoria

1 = punto asignado al ítem.

ARTÍCULO 30.4º: En la superficie cubierta para guardacoches, el puntaje disminuirá en relación directa a la cantidad de unidades en menos que no están bajo techo.

Fórmula:

$$\text{Unidades bajo techo} \\ \text{===== x 1} \\ \text{Unidades de la flota}$$



17995/21



ARTÍCULO 30.5º: La no cumplimentación del lavadero y fosa mecánica producirá la nulidad en la calificación de este ítem. La realización de cualquiera de estos dos puntos, lavadero y fosa mecánica, sin la correspondiente superficie azulejada y con desague, producirá en cada uno, de no tenerla, un 50% de disminución en la calificación.

ARTÍCULO 30.6º: De cumplirse estrictamente el servicio máximo sanitario de acuerdo a la reglamentación, se le asignará el 100% (1 punto).

De faltarle cualquiera de los implementos componentes del Servicio máximo sanitario, se anulará totalmente el puntaje determinado para este sub-ítem (2 puntos). De no existir sanitarios, el Inmueble será rechazado.

ARTÍCULO 30.7º: A los fines de calificar la capacidad empresaria se considerarán:

ITEMS	DETALLE	PUNTAJE
A	SITUACIÓN PATRIMONIAL	3 PUNTO
B	ANTECEDENTES EMPRESA DE TRANSPORTE	5 PUNTOS
C	EVALUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA	5 PUNTOS
D	REFERENCIAS BANCARIAS Y COMERCIALES	2 PUNTO

ARTÍCULO 30.8º: Se mide la relación Activo total sobre Pasivo total.

ARTÍCULO 30.9º: A los efectos de calificar el inciso "b", del Art. 30.7. Las Empresas oferentes se clasificarán de la siguiente manera y en función de los antecedentes presentados.

- a) Sin antecedentes en la explotación del Servicio Público de Pasajeros. En este caso no recibirán puntos en el ítem de antecedentes empresarios.
- b) Empresas con antecedentes en la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Interjurisdiccionales, no urbano. En este caso se le adjudicará hasta un 50% (cincuenta por ciento) sobre el puntaje total.
- c) Empresas con antecedentes en el Transporte Urbano de Pasajeros. Se asignará hasta el 100% (cien por ciento) sobre el puntaje total.

ARTÍCULO 30.10º: A los efectos de valorizar el Inc. "c" del Art. 30.7 se tendrá en cuenta:

1. El Índice de liquidez total.
2. El Índice de liquidez ácida.
3. El Índice de liquidez medido teniendo en cuenta las influencias estacionales u ocasionales que pudiera incidir en sus componentes. Para su determinación el Municipio queda facultado para solicitar la información complementaria que estime conveniente.
4. Índice de endeudamiento.

ARTÍCULO 30.11º: Suministrará las referencias comerciales y bancarias que considere necesario, aportando los datos para ubicar al proveedor/banco.

Todos los estados patrimoniales y/o balances que hacen a la determinación del puntaje según lo establecido en el inciso "a", del Art. 21.7 deberán presentarse certificados por Contador Público Nacional con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 30.12º: Para el Plan de Inversiones de la flota, se aplicará la fórmula:

Fórmula:

$$\frac{\text{P.F.R.} \times (10 \odot n)}{\text{P.F.I.} \times 10} \times 25$$

P.F.R. = Puntaje de la flota presentada por la Empresa.
P.F.I. = Puntaje de la flota considerando todas las unidades 0 km.
n = Tiempo de inversión.

ARTÍCULO 30.13º: Los puntajes máximos a asignar por el "PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO" serán los siguientes:

- A. Por mejoras en el Servicio y/o flota: hasta 5 puntos.
- B. Por beneficios a otorgar a los usuarios de orden administrativo o económico: hasta 5 puntos.
- C. Por incorporación de choferes que acrediten experiencia mayor a dos años en el servicio público de transporte de pasajeros de la ciudad de Villa Constitución: hasta 5 puntos, en relación de números de choferes contratados.



ANEXO II

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL - LICITACIÓN PÚBLICA N°

ARTÍCULO 1º: Establece para la prestación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros de Jurisdicción municipal, dos (2) líneas, denominadas: "Línea Norte" y "Línea Sur".

ARTÍCULO 2º: El presente proceso de Licitación se enmarca en la implementación de dos líneas de Transporte Urbano de Pasajeros, denominadas de ahora en adelante **LÍNEA NORTE Y LÍNEA SUR**. Ambas líneas conectarán directamente a los barrios con el área central, y ofrecerán la cercanía a los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 3º: RECORRIDO: Línea Norte, 14226 metros y Línea Sur, 13063 metros.

ARTÍCULO 3.1º: **LÍNEA NORTE /PUNTA DE LÍNEA:** Desde Av. Comodoro Rivadavia y Urquiza, por Urquiza a Av. Juan Domingo Perón, por ésta, a San Luis, Colón, Av. 14 de Febrero, Rivadavia, desvío por detrás de silos, Av. Dorrego, Avellaneda, Av. Presbítero Daniel Segundo, Vallesé, Independencia, 9 de Julio, Av. Presbítero Daniel Segundo, Almafuerte, Islas Malvinas, Calle Pública 4, 9 de Julio, Calle Pública 5, Almafuerte, Islas Malvinas, Avellaneda, Av. Presbítero Daniel Segundo, Ingeniero Acevedo, Islas Malvinas, Santiago del Estero, Yatasto, San Luis, Islas Malvinas, Av. Juan Domingo Perón, Las Heras, Chubut, Av. Presbítero Daniel Segundo, Comodoro Rivadavia y Urquiza.

ARTÍCULO 3.2º: **LÍNEA SUR/PUNTA DE LÍNEA:** Desde Luzuriaga y Menna, a Cochero, Rivarola, Bolivia, Roldán, Patricias Argentinas, Solano Rublos, Mosconi, Av. Dorrego, Av. Juan Domingo Perón, San Luis, Sarmiento, Av. 14 de Febrero, Dorrego, Av. Juan Domingo Perón, Av. Presbítero Daniel Segundo, Mosconi, Orofio, Carbonell, Rivarola, Sívori, David Peña, Luzuriaga y Menna.

ARTÍCULO 4º: PARADAS:

ARTÍCULO 4.1º: LÍNEA NORTE:

1. Calle Pública 4 y 9 de Julio;
2. Almafuerte y Provincias Unidas;
3. Almafuerte e Islas Malvinas;
4. Avellaneda y Pasteur;
5. Avellaneda y Av. Presbítero Daniel Segundo;
6. Av. Presbítero Daniel Segundo y Av. 14 de Febrero;
7. Av. Presbítero Daniel Segundo y Eva Perón;
8. Av. Presbítero Daniel Segundo y Córdoba;
9. Av. Ing. Acevedo y Güemes;
10. Av. Ing. Acevedo e Islas Malvinas;
11. Santiago del Estero e Islas Malvinas;
12. Yatasto y Santiago del Estero;
13. San Luis y Maipú;
14. Av. Juan Domingo Perón y Las Heras;
15. Las Heras y Chaco;
16. Las Heras y Av. Del Trabajo;
17. Las Heras y Río Negro;
18. Las Heras y Chubut;
19. Chubut y Pasteur;
20. Av. Presbítero Daniel Segundo y Av. Comodoro Rivadavia;
21. Av. Comodoro Rivadavia y Urquiza;
22. Urquiza y Av. Del Trabajo;
23. Urquiza y Formosa;
24. Av. Juan Domingo Perón y Belgrano;
25. San Luis y Sarmiento;
26. Colón y Santiago del Estero;
27. Colón e Ing. Acevedo;
28. Colón y Llsandro de la Torre;
29. Colón y av. 14 de Febrero;
30. Av. 14 de Febrero y Rivadavia;
31. Rivadavia e Ingreso Servicios Portuarios;
32. Desvío silos y Dorrego;
33. Avellaneda y Av. Presbítero Daniel Segundo;
34. Av. Presbítero Daniel Segundo y 9 de Julio;
35. Independencia y Vallesé;
36. Av. Presbítero Daniel Segundo y Libertad;
37. Almafuerte y Güemes;
38. Almafuerte e Islas Malvinas;
39. Almafuerte y Provincias Unidas;
40. Almafuerte y Calle Pública 3;

ARTÍCULO 4.2º: LÍNEA SUR:

1. Luzuriaga y Menna;
2. Cochero y Tello;
3. Cochero y Lassaga;
4. Rivarola y Luzuriaga;
5. Rivarola y Sívori;
6. Roldán y Chile;
7. Solano Rublos y Facundo Quiroga;
8. Solano Rublos y Tabares;
9. Dorrego y José Ingenieros;



Departamento de Inspección General
Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete

www.villaconstitucion.gov.ar

1799521



10. Dorrego y Comodoro Rivadavia;
11. Dorrego e Italia;
12. Dorrego y Av. Del Trabajo;
13. Dorrego y Formosa;
14. Av. Juan Domingo Perón y Belgrano;
15. San Luis y Sarmiento;
16. Sarmiento y Santiago del Estero;
17. Sarmiento e Ing. Acevedo;
18. Sarmiento e Hipólito Irigoyen;
19. Sarmiento y Jujuy;
20. Av. 14 de Febrero y Rivadavia;
21. Av. 14 de Febrero y Dorrego;
22. Dorrego y Salta;
23. Dorrego e Hipólito Irigoyen;
24. Dorrego y Mendoza;
25. Dorrego y Catamarca;
26. Av. Juan Domingo Perón e Independencia;
27. Av. Presbítero Daniel Segundo y Formosa;
28. Av. Presbítero Daniel Segundo y Av. Del Trabajo;
29. Av. Presbítero Daniel Segundo y Av. Comodoro Rivadavia;
30. Av. Presbítero Daniel Segundo y Mosconi;
31. Oroño y Tabares;
32. Oroño y El Vilazó;
33. Oroño y Facundo Quiroga;
34. Carbonell y Chile;
35. Sívori y Grognet;
36. Sívori y Musto;
37. David Peña y Luzuriaga;

ARTÍCULO 5º: RÉGIMEN HORARIO: Establécese el Régimen Horario para los Días Hábiles: 05.00 a 23 hs, Sábados: 05.00 a 21.00 hs, Domingos: 06.00 a 21 y Feriados: 06.00 a 21.

ARTÍCULO 6º: TARIFAS: Fíjese como tarifa el valor del cuadro tarifario que se encuentre vigente en el ámbito de la Ciudad de Villa Constitución al 01 de Enero de 2020, en concordancia con la firma del convenio entre la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y la Municipalidad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 7º: PARQUE MÓVIL: El parque móvil se ajustara a las necesidades de este Pliego de Especificaciones técnicas, para lo cual se solicitan tres (3) minibús, a una velocidad comercial promedio estimada de 35 km/hora, con seis (6) choferes y el cumplimiento de una frecuencia de 20 minutos.

ARTÍCULO 8º: REPARACIONES: Contar con un taller de reparación y servicio dentro de la Ciudad y Oficina administrativa. El taller debe poseer un sistema de registro de reparaciones que contendrá los siguientes datos: Número de orden, fecha, Marca, Modelo, Dominio, Titular, Reparaciones efectuadas, final de obra, Observaciones.

ARTÍCULO 9º: RESERVA DE DERECHOS: El Municipio de Villa Constitución se reserva durante el periodo de la Concesión, sin lugar a reclamo alguno por parte del Concesionario, de modificar los recorridos, frecuencias y regularidades y los siguientes ítems:

ARTÍCULO 9.1º: MODIFICACIONES: Durante el plazo de Concesión el MVC, podrá modificar el recorrido de cualquiera de las líneas adjudicadas, como así también alterar las paradas y paradores o puntos de conexión, las frecuencias, la extensión del recorrido, la metodología de cálculo del costo tarifario total por pasajero, el cuadro tarifario, como asimismo producir las redeterminaciones del cuadro tarifario y las modificaciones estructurales del sistema que surjan del monitoreo permanente del mismo, de acuerdo a criterios de flexibilidad que la dinámica del sistema requiera, a efectos de lograr la más eficiente prestación.

ARTÍCULO 9.2º: SISTEMA DE PAGO: Introducir modificaciones al sistema de pago de transporte de pasajeros, tanto en sus aspectos tecnológicos como funcionales u operativos.

ARTÍCULO 9.3º: INFORMACIÓN. Utilizar parte de las unidades, destinadas al transporte de pasajeros, para difundir actividades relacionadas al bienestar general, a escala institucional.

ARTÍCULO 9.4º: TARIFAS ESPECIALES. Establecer tarifas especiales para pasajeros de uso frecuente, turístico y cualquier otro fin o destino que la Autoridad de Aplicación pueda establecer.

ARTÍCULO 9.5º: AUDITORÍA MUNICIPAL: Obtener del Concesionario en el momento que se disponga todos los registros contables, y toda otra documentación que respalde la actividad del mismo y que posibiliten auditar el desarrollo de la Concesión en el tiempo y forma que determine el MVC. Las modificaciones previstas en los incisos anteriores no generaran derechos patrimoniales o indemnización a favor de los concesionarios afectados.

ARTÍCULO 10º: POTESTADES DE CONTROL. Las facultades de fiscalización, supervisión, inspección y auditoría del mantenimiento y operación del servicio; y de las instalaciones y bienes comprendidos y/o afectados a la Concesión, estará a cargo del MVC, quienes podrán contar con la asistencia de empresas u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales especialmente contratadas al efecto.

ARTÍCULO 11º: SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON EL USUARIO. La comunicación de los usuarios a efectos de sus consultas y reclamos se canalizará por escrito, vía correo electrónico a inspeccion@villaconstitucion.gov.ar, o a través de la página web del MVC, y el MVC, informará a cada Concesionario, los reclamos recibidos respecto de sus líneas, teniendo cada concesionario, el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, para dar solución a los mismos y cursar la información respectiva a la Autoridad de Aplicación. Es obligación de los Oferentes: Contar con información en los vehículos, sobre los recorridos, horarios y paradas de las respectivas líneas, tanto en paneles estáticos como en pantallas dinámicas.



17995/21



ARTÍCULO 12º: SISTEMA DE LOCALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS. La Autoridad de Aplicación recibirá de cada una de las empresas concesionarias, según los protocolos establecidos oportunamente, la serial GPS y demás datos especificados a continuación, respetando la frecuencia que se determine con la finalidad de obtener la localización de cada una de las unidades del sistema en tiempo real.

ARTÍCULO 13º: PUBLICIDAD. La Concesionaria está autorizada a explotar publicidad comercial en el exterior de las unidades. En los paneles laterales en un rectángulo circumscripto entre los ejes de las ruedas. Asimismo se autoriza la explotación de publicidad en la luneta trasera. En el interior de las unidades afectadas a la prestación del servicio, la concesionaria podrá explotar publicidad únicamente a través de pantallas dinámicas de información al usuario en los espacios disponibles entre la información obligatoria que se debe brindar mediante estos sistemas. El MVC podrá utilizar el espacio interior (incluido los sistemas de información dinámica) y exterior de las unidades destinadas al Transporte de Pasajeros, para difundir actividades relacionadas al bienestar general, como campañas de educación vial, información de eventos institucionales, campañas de interés público y toda otra actividad o información que la Municipalidad disponga.

ARTÍCULO 14º: IMPUESTOS Y/O TASAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD. Estarán a cargo del Concesionario, todos los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario, sus inmuebles, instalaciones y/o equipos, o a la actividad que desarrolle por la prestación de los servicios de que trata esta Licitación.

ARTÍCULO 15º: CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA. Todas las unidades deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación o por quien éste determine, previamente a la puesta en marcha del servicio. Las unidades a utilizarse deberán contar con las siguientes especificaciones técnicas:

- Unidad no mayor a 10 años de antigüedad, tipo minibús (Vehículos Categoría M3)
- Chasis para minibús, según exigencia técnica que establece la CNRT.
- Combustible: diesel gas-oil
- Dirección: asistida.
- Sistema de frenos: Sistema ABS –indicador de desgaste de pastillas
- Caja de velocidades: Manual: 5 o 6 marchas de avance y retroceso sincronizadas
- Capacidad: Diecinueve más uno (19+1) aproximadamente. (Incluido conductor)
- Ventilación: Independientemente de las ventilaciones por ventanilla, el vehículo deberá contar con extractores que permitan una renovación del aire
- Pintura e individualización: antes de la iniciación de la ejecución del contrato, se definirán los colores e inscripciones que individualizarán a las unidades.
- Climatización adicional trasera: aire acondicionado de regulación automática con gran capacidad de enfriamiento en la totalidad del rodado y sistema de calefacción.
- Seguridad: cinturones de seguridad iniciales con regulación de altura de dos puntos(en todos los asientos)
- Espejos retrovisores.
- Air-bag frontal para chofer y acompañante.
- Laterales con ventanillas vidriadas.
- El piso del coche se revestirá con material antideslizante y poseerá un área de pasillo de tránsito sin desniveles.
- Sistemas de puertas: Las puertas, que deberán ubicarse sobre el costado derecho, en su posición de "abiertas" no deberán impedir en ningún momento el ascenso o descenso. Estas, así como las salidas de emergencia, deberán contar con mecanismos simples de apertura.
- Pasamanos: Las puertas deberán contar con pasamanos y en el interior del vehículo se colocará un pasamano por lo menos, en correspondencia con el trayecto de las puertas, mamparas y cajas de escalones que faciliten el descenso y ascenso de los pasajeros, unido a otro fijado al techo. Los pasamanos fijados al techo y orientados según el eje longitudinal de la unidad. Los extremos de todos los pasamanos deberán terminar empotrados en el frontal, trasero o laterales de la carrocería, marcos de las puertas de ascenso y descenso, columnas y/o piso.
- Asientos: Los asientos para pasajeros deberán estar orientados en el sentido de marcha del vehículo. La estructura de los asientos será resistente y estará rigidamente fijada al piso del vehículo
- Mamparas de protección: Delante del primer asiento de la hilera derecha antes de una puerta se colocará una mampara de protección, construida con estructura y material resistente.
- Escalones y estribos: Los escalones deberán permitir un fácil ascenso y descenso de los pasajeros, y ser ejecutados en material antideslizante.
- Extintor de Incendios: Todo vehículo contará como mínimo con 1 (un) matafuego de 5000 kg de capacidad nominal y potencial extintor de 10B, con indicador de presión de carga, según Normas IRAM , el que estará en un lugar de fácil acceso para el personal de conducción.
- Sistema de requerimiento de parada: Contará con un pulsador ubicado en la parte superior de las puertas traseras, que accionará una señal lumínosa y sonora que indique la ubicación de la puerta de la que se ha solicitado la parada, y que estará ubicada en el panel de instrumentos del vehículo, de fácil visualización para el conductor.

ARTÍCULO 16º: PRIORIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. La Municipalidad fijará una política de priorización en la circulación del tránsito para el Transporte Urbano de Pasajeros a través del ordenamiento del tránsito en el área central, restricciones de estacionamiento para vehículos particulares y toda otra medida factible técnica y económicamente en función de las necesidades que se presenten y la evolución del sistema.

ARTÍCULO 17º: INCORPORACION DE TRANSPORTE ACCESIBLE A FUTURO. Disponer de un minibús urbano con una amplia puerta de entrada de doble hoja, con rampa plegable para personas de movilidad reducida, plataforma de piso bajo entre los ejes, que facilite el paso a los viajeros. Este espacio también podría ser apto para una zona para cochecitos de niño o sillas de rueda, así como para asientos abatibles opcionales.

ARTÍCULO 18º: Con respecto a la Pandemia mundial COVID 19, la empresa deberá implementar todos protocolos aprobados para el Servicio de transporte público de pasajeros.